MODIFICATORIO N ° 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 005-2025		
OBJETO:		**TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA COMO ESTRATEGIA PARA LA REDUCCIÓN DEL AGUA NO CONTABILIZADA EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO.**
ENTIDAD QUE APORTA LOS RECURSOS		**MUNICIPIO DE SINCELEJO.** **800.104.062-6**
ENTIDAD EJECUTORA		**EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SINCELEJO E.S.P – EMPAS E.S.P.** **800.079.938-5**
OBJETO DEL CONVENIO CON MODIFICATORIO No. 002		**Incluir como entidad aportante de recursos a** **EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SINCELEJO E.S.P – EMPAS E.S.P.** **800.079.938-5**
PLAZO DEL CONVENIO		**SIETE (7) MESES, sin superar el 31 de diciembre de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del presente convenio.**
VALOR DEL CONVENIO		**DOS MIL SETECIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($2.708.825.150,00).**

Entre las partes relacionadas en el convenio electrónico, hemos convenido celebrar el presente Modificatorio N° 2 para Transferencia de Recursos, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en su numeral 3, establece como atribución de los alcaldes municipales: la dirección de la acción administrativa del municipio; asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. **2)** Que el delegado del Alcalde Municipal de Sincelejo - Sucre, en ejercicio de sus atribuciones legales, contempladas en el literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, es el competente para celebrar convenios y contratos en nombre y representación del municipio con las personas naturales y jurídicas, entidades del orden municipal, departamental, nacional e internacional y organizaciones no gubernamentales del mismo orden. **3)** Que es pilar fundamental de la Administración pública, llevar a cabo la colaboración entre las entidades para permitir un desarrollo armónico y cumplir con los postulados constitucionales frente a sus administrados. **4)** Que la administración municipal formuló el proyecto denominado " FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA COMO ESTRATEGIA PARA LA REDUCCIÓN DEL AGUA NO CONTABILIZADA EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO", el cual se encuentra registrado con código BPIN 2202500000023275, en el municipio de Sincelejo – Sucre, como consta a través de certificado expedido por la Secretaría de Planeación con fecha de 07 de mayo de 2025. **5)** Que el proyecto fue debidamente contratado para que a través de convenio de transferencia CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 005 -2025, se determinó la realización de la ejecución de dicho proyecto, siendo el objeto de su ejecución **TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA COMO ESTRATEGIA PARA LA REDUCCIÓN DEL AGUA NO CONTABILIZADA EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO.** Con fecha de inicio 13/05/2025. **6)** EMPAS E.S.P. inicialmente, no se constituyó como aportante de recursos, sino, solamente como ejecutor; sin embargo, en la actualidad, reposan unos recursos que fueron adicionados a la entidad y que por su destinación, permiten, en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y complementariedad, coadyuvar financieramente para el logro del objeto del convenio, en los términos inicialmente pactados. **7) EMPAS E.S.P.** destina la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ($340.000.000) MONEDA CORRIENTE**, para ser invertidos en el marco del presente convenio, con el fin de sustituir la fuente de financiación hasta por dicho monto. En consecuencia, a través de este convenio, la Empresa deberá incorporar dichos recursos en la ejecución de las actividades y

compromisos pactados y adicionalmente, estos recursos se encuentran debidamente soportados en el CDP N° 090 de fecha 15 de septiembre de 2025, anexo al presente otro si modificatorio. **8)** Que la ley 80 de 1993, dentro de sus disposiciones, establece el deber de las entidades públicas de adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los fines del estado, como es la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines, y que están destinados a satisfacer las necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines. **9)** Que el Ius Variandi de las administraciones cocontratantes es ilimitado en extensión o intensidad ya que el interés público prima sobre cualquier otra consideración, de lo cual resulta claro, que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse, so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de los previsto del artículo 3 de la Ley 80 de 1993. **10)** Así las cosas, las partes deciden celebrar el presente modificatorio con base en los argumentos contenidos en el presente documento, que establecen con claridad la viabilidad jurídica y necesidad de su celebración. **11)** Que las partes, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, han acordado suscribir el presente Modificatorio (Modificatorio – Clausula Segunda, en lo que respecta la transferencia de los recursos), el cual, para todos los efectos se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la CLAUSULA SEGUNDA del convenio **VALOR DEL CONVENIO Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS**. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONVENIO Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS**. VALOR: El valor del convenio interadministrativo asciende la suma de **DOS MIL SETECIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 2.708.825.150,00)**, compuesto por el aporte de las partes**,** el cual incluye los costos directos e indirectos de conformidad al estudio económico realizado. **TRANSFERENCIA DE RECURSOS**: Dichos recursos serán girados y/o dispuestos según su fuente, a la EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SINCELEJO E.S.P – EMPAS E.S.P., de la siguiente manera: **POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO:** la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 2.368.825.150,00) MONEDA CORRIENTE** de la siguiente manera: Una primera transferencia hasta del 90% del valor total de ese aporte, es decir, la suma de DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 2.131.942.635,00), según disponibilidad de caja, y un ultima transferencia por el 10% restante por un monto de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($ 236.882.515,00), condicionado a la presentación, revisión y aprobación del informe final donde se evidencie el cumplimiento de las actividades establecidas en el convenio. Para ello, previamente la EMPAS E.S.P deberá informar la cuenta bancaria a la cual se le efectuará la transferencia correspondiente. Las comisiones y gastos bancarios que genere la transferencia a efectuar serán asumidas por la EMPAS E.S.P. **POR PARTE DE EMPAS E.S.P.** la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ($ 340.000.000,00) MONEDA CORRIENTE** de la siguiente manera: Una transferencia del valor total de ese aporte, según disponibilidad de caja.

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIAS DE LAS ESTIPULACIONES. Todas las demás cláusulas del convenio, no modificados por el presente Otrosí No. 2 se mantienen vigentes y su exigibilidad permanente.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO. El presente Otrosí N° 2 se perfecciona con la firma electrónica de las partes en la plataforma Secop II.